"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 16 AGO 2016 HORA 16:00
RECIBIDO
Firma:

INFORME TÉCNICO Nº 1562-2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver recursos de apelación y el agotamiento de la vía administrativa

Referencia : Oficio N° 013-2016-P-ACEJUMPA

Fecha : Lima, 16 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Municipalidad Provincial de Abancay - Apurímac consulta a SERVIR lo referente a la competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver recursos de apelación y el agotamiento de la vía administrativa.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.SU GPGSC

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver recurso de apelación

2.4 En principio, debemos indicar que conforme al artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1023, el Tribunal del Servicio Civil (en adelante, **TSC**) es un órgano integrante de SERVIR que resuelve los recursos de apelación **solo** en materias de acceso al servicio, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la

relación de trabajo, en última instancia administrativa, cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas[1].

2.5 Originalmente el Tribunal del Servicio Civil, también, tenía competencia en materia de pago de retribuciones, sin embargo, la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, disposición que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2013, derogó la misma.

De este modo, a partir del ejercicio fiscal 2013, el TSC ya no tenía competencia para resolver los **recursos de apelación en materia de pago de retribuciones**, por lo que estos vienen siendo resueltos por el **superior jerárquico** de la autoridad (sea de Gobierno Nacional, Regional o Local) que emitió el acto administrativo impugnado, ello de conformidad con el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En este caso, la resolución del recurso de apelación emitida por el referido superior jerárquico **agota la vía administrativa**, pudiendo ser impugnada dicha resolución ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo[2].

2.6 Por otro lado, respecto de las otras materias *(acceso al servicio, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo)*, el TSC resuelve en segunda instancia administrativa los recursos de apelación contra los actos emitidos por entidades que forman parte del Gobierno Nacional, de acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR/PE y N° 090-2010-SERVIR/PE, que regulan la implementación de competencias del TSC, de lo cual se desprendía que los recursos impugnatorios contra los actos emitidos por autoridades del Gobierno Regional o Local los conocería el superior jerárquico de dicha autoridad, de acuerdo a la Ley N° 27444.

2.7 No obstante, a partir del 01 de julio del 2016, la competencia del TSC para resolver recursos de apelación de entidades del gobierno regional y local ha sido recientemente implementada **solo en materia disciplinaria**. Dicha competencia ha sido comunicada el día 01 de julio de 2016 a través del Diario Oficial El Peruano.

En tal sentido, en dichos niveles de gobierno, los recursos de apelación **en materia disciplinaria** presentados a partir del 01 de julio de 2016 serán resueltos por el TSC.

En este caso, la resolución de dicho recurso agota la vía administrativa, correspondiendo solo la impugnación vía judicial de las decisiones del TSC a través de un proceso contencioso administrativo[3].

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° G. SU GPGSC

[1] Segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el D.S N° 135-2013-PCM.

[2] Numeral 1 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

[3] Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
Artículo 120.- Agotamiento de la vía administrativa
La resolución del Tribunal del Servicio Civil que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso alguno. Contra las decisiones del Tribunal, corresponde interponer demanda contencioso administrativa.

2.8 Por su parte, los recursos de apelación en **materia disciplinaria** presentados a la entidad hasta el 30 de junio del 2016 respecto de sanciones de suspensión y destitución que provengan del Gobierno Regional y Local, deberán ser resueltos por la propia entidad de acuerdo a las reglas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que también regulará lo referente al agotamiento de la vía administrativa.

III. Conclusiones

3.1 El Tribunal del Servicio Civil tiene competencia para conocer los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos por autoridades de Gobierno Nacional que traten únicamente sobre el acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa, según el D.S N° 008-2010-PCM.

3.2 Excepcionalmente, a partir del 01 de julio de 2016, la competencia del TSC para resolver recursos de apelación de entidades del gobierno regional y local ha sido recientemente implementada solo en materia disciplinaria. En ese sentido, el agotamiento de la vía administrativa se regula de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

3.3 A partir del ejercicio fiscal 2013, el Tribunal del Servicio Civil ya no tiene competencia para resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones, por lo que estos recursos vienen siendo resueltos por el superior jerárquico de la autoridad (sea de Gobierno Nacional, Regional o Local) que emitió el acto administrativo impugnado. En ese sentido, el agotamiento de la vía administrativa se regula de acuerdo a la Ley N° 27444.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016